



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JIIPYS/R/13/9782-2026
NÚMERO DE EXP.: REST/120

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de junio de 2026

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Y/O INTERESADO DE LA RAZÓN SOCIAL:
"LOS SENDEROS, S.A. DE C.V."
HEROES POTOSINOS 501
COL. LA PROVIDENCIA
MATEHUALA, S.L.P.

VISTOS para resolver las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, abierto a nombre del establecimiento "LOS SENDEROS, S.A. DE C.V." ubicado en Héroes Potosinos 501, Col. La Providencia, Matehuala, S.L.P., con motivo de las irregularidades sanitarias detectadas al realizar visita de verificación, las cuales se encuentran asentadas en el acta de verificación sanitaria 2624-20-1719782, de fecha 20 de marzo de 2026, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Que con fecha 20 de marzo de 2026, personal verificador adscrito a la Jurisdicción Sanitaria II, de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio del establecimiento denominado "LOS SENDEROS, S.A. DE C.V.", ubicado en [REDACTED], y bajo la Orden de Verificación Sanitaria 2624-20-1719782, con el objeto de constatar la permanencia de la medida de seguridad sanitaria consistente en la suspensión total temporal de trabajos y servicios efectuada con acta 2624-20-1719507 e integridad de los sellos correspondientes, en caso de violación de éstos, colocar sellos nuevamente, con fundamento en los artículos 411 y 412 de la Ley General de Salud.
2. Que mediante acta de verificación sanitaria 2624-20-1719782 de 20 de marzo de 2026, se hizo constar que al llegar al establecimiento y revisar el sello se encuentra en buenas condiciones, sin embargo no se observa servicio en el área de proceso, también durante la visita se observa en refrigeradores alimentos preparados (sándwich) envasados y carne deshebrada preparada (2kg) así como materias primas (tortillas 2kg), manifestando el interesado que los traen ya preparados al establecimiento. También se percibe plancha de cocción desprendiendo calor, lo cual indica que se mantuvo encendida, indicando el interesado que se hace funcionar para calentar lonche de personal y se utiliza una fuente alterna de gas para su funcionamiento. Se presume que en el establecimiento se mantienen trabajos y servicios a pesar de contar con la medida de seguridad consistente en la suspensión total y temporal de trabajos y servicios, se observa que la válvula de gas no está completamente cerrada, por lo que se procede a cerrar dicha llave de paso por completo, al accionar el sello de folio 000238 se rompe y se anexa al acta de verificación, en su lugar se aplica el sello de suspensión con el folio 000244, en la llave de paso antes mencionada que distribuye el gas, para inhabilitar trabajos y servicios con fundamento en los artículos 411 y 412 de la Ley General de Salud.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD

COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 6 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JM/PYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP.: REST/120

3. En dictamen de 7 abril de 2026, se hizo constar que se ratifica la medida de seguridad y su permanencia estaría vigente en tanto no elimine la causa que dio origen a su aplicación, siendo la falta de buenas prácticas de higiene por parte del personal, no se cuenta con tarjeta de control sanitario vigente de todo el personal involucrado en el proceso de elaboración, falta de evidencia documental sobre el control y erradicación de fauna nociva y falta de registros y programas de limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios; por lo que no podrá prestar ningún tipo de servicio relacionado con preparación, venta y distribución de alimentos en el mencionado establecimiento; ya que en caso contrario se puede hacer acreedor a una sanción administrativa en términos de lo señalado por los artículos 416 y 417 de la Ley en cita; en caso de requerir la reubicación de sellos a fin de realizar correcciones, deberá solicitarlo a esta Autoridad Sanitaria. Una vez que lleve a cabo las correcciones, deberá informarlo a esta Unidad Administrativa, para que se practique la correspondiente visita de verificación.
4. Que en esas circunstancias, mediante oficio C13/JM/PYS/9782-2026 de 24 de abril de 2026, procedió citar al personal del establecimiento, con objeto de que en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación del citatorio, desahogara su derecho de audiencia y legalidad, aportara pruebas en relación con la visita instaurada a "LOS SENDEROS, S.A. DE C.V." apercibido, en caso de no comparecer, la resolución se dictaría en rebeldía.
5. Con fecha 22 de mayo de 2026, se presentó personal de esta institución a efecto de notificar el citatorio C13/JM/PYS/9782-2026 de 30 de abril de 2026, solicitó la presencia del propietario, responsable sanitario o representante legal, sin embargo, al no encontrarse, se dejó citatorio estatal para que acudiera dentro de los dos días hábiles a las oficinas ubicadas en Hidalgo No. 200 Norte, Matehuala S.L.P., para notificarle el citatorio en comento. Sin embargo, no acudió, por lo que se procedió a notificar por estrados con fecha 2 de junio de 2026.
6. En fecha 26 de junio de 2026, feneció el plazo para aportar pruebas el establecimiento no presentó ningún documento, por lo cual se procedió a dictar la rebeldía; conforme lo señala el artículo 435 de la Ley General de Salud y 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, por lo cual, se le tuvo por precluido el derecho, procediendo a dictar esta resolución, y,

CONSIDERANDO

1.- Competencia:

La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del departamento Jurídico Consultivo es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996, Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JM/PYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP.: REST/120

Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, (vigente), Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024; artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo de fecha 24 de mayo de 2022, artículos 1, 1 bis, 2, 4 fracción IV, 416, 417 fracción II, 432 de la Ley General de Salud, Artículos 1, 2, 3 fracción III, 179, 180, 371, 375, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Cumpliendo con la responsabilidad de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, la Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y atribuciones para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones a la legislación en materia sanitaria.

2.- Personalidad.

La personalidad y legitimación de la autoridad, se encuentra reconocida en términos de lo indicado en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, 12 fracción XIV de su Reglamento Interior, documentos los anteriores reformados en fecha 24 de mayo de 2022.

En razón que el giro del establecimiento corresponde a la prestación de servicios, es sujeto a vigilancia y control sanitario en términos de los artículos 5 apartado A, fracción XXI y 14 fracciones XIII de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí se actualiza su legitimación en el presente procedimiento.

3.- Estudio de fondo.

3.1. El 20 de marzo de 2026, se ordenó la verificación sanitaria 2624-20-1719782, con el objeto de constatar la permanencia de la medida de seguridad sanitaria consistente en la suspensión total temporal de trabajos y servicios efectuada con acta 2624-20-1719507 e integridad de los sellos correspondientes, en caso de violación de estos, colocar sellos nuevamente con fundamento en los artículos 411 y 412 de la Ley General de Salud.

Al levantar el acta de verificación 2624-20-1719507 de 20 de marzo del 2026, se hizo constar que al llegar al establecimiento y revisar el sello se encuentra en buenas condiciones, sin embargo no se observa servicio en el área de proceso, también durante la visita se observa en refrigeradores alimentos preparados (sándwich) envasados y carne deshebrada preparada (2kg) así como materias primas (tortillas 2kg), manifestando el interesado que los traen ya preparados al establecimiento. También se percibe plancha de cocción desprendiendo calor, lo cual indica que se mantuvo encendida, indicando el interesado que se hace funcionar para calentar lonche de personal y se utiliza una fuente alterna de gas para su funcionamiento. Se presume que en el establecimiento se



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
Autoridad de Salud

COEPRIS
Comisión Estatal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JIUPYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP. REST/120

mantienen trabajos y servicios a pesar de contar con la medida de seguridad consistente en la suspensión total y temporal de trabajos y servicios, se observa que la válvula de gas no está completamente cerrada, por lo que se procede a cerrar dicha llave de paso por completo, al accionarla el sello de folio 000238 se rompe y se anexa al acta de verificación en su lugar se aplica el sello de suspensión con el folio 000244, en la llave de paso antes mencionada que distribuye el gas, para inhabilitar trabajos y servicios con fundamento en los artículos 411 y 412 de la Ley General de Salud.

Mediante dictamen contenido en el oficio 2624-20-16915266-26 de 10 de marzo de 2026, se manifestó que se ratificaba la medida de seguridad consistente en la suspensión total temporal de trabajos y servicios en LOS SENDEROS, S.A. DE C.V.

Dicha medida de seguridad permanecerá vigente en tanto no elimine la causa que dio origen a su aplicación, siendo la falta de buenas prácticas de higiene por parte del personal, además no se cuenta con tarjeta de control sanitario vigente de todo el personal involucrado en el proceso de elaboración, existe falta de evidencia documental sobre el control y erradicación de fauna nociva y falta de registros y programas de limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.

Por lo que no podrá prestar ningún tipo de servicio relacionado con preparación, venta y distribución de alimentos en el mencionado establecimiento; ya que en caso contrario se puede hacer acreedor a una sanción administrativa en términos de lo señalado por los artículos 416 y 417 de la Ley en cita; en caso de requerir la reubicación de sellos a fin de realizar correcciones, deberá solicitarlo a esta Autoridad Sanitaria. Una vez que lleve a cabo las correcciones, deberá informarlo a esta Unidad Administrativa, para que se practique la correspondiente visita de verificación.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en el dictamen contenido en el oficio 2624-20-1719507 en el que se hizo constar la colocación del sello 000238 por observarse anomalías, se circunstanciaron los motivos por los que procedía la medida en comento, siendo:

IRREGULARIDAD DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL	
	INSTALACIONES Y ÁREAS	
1.- Falta mantenimiento en área de elaboración de alimentos se observa desprendimiento de pintura de los techos, falta limpieza en parte trasera de refrigeradores se observa basura.	Las instalaciones del establecimiento, incluidas techos, puertas, paredes, pisos, baños, cisternas, techos u otros depósitos de agua; y mobiliario deben encontrarse en buenas condiciones de mantenimiento y limpios. RCSPS Art. 30, 33, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.1.1, 5.1.2, 5.9.5	
3.- Equipos muy pegados a los muros no permite la limpieza	El equipo, utensilios y materiales que se emplean en la producción o elaboración, deben ser inocuos y resistentes a la corrosión, deben estar instalados en forma tal que el espacio entre estos, la pared, el techo y el piso permita la limpieza y desinfección. RCSPS Art. 17, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.2.1, 5.2.2	
5.- Falta papel seca manos o dispositivo para el secado de manos. No cuenta con jabón para el lavado de manos en buenas condiciones. Baño localizado al dentro del área de elaboración de los alimentos.	Los sanitarios deben estar provistos con agua potable, retretes, lavabos, papel higiénico, jabón o desinfectante, toallas desechables o secador de aire de accionamiento automático y recipiente para basura con bolsa y tapa oscilante o accionada por pedal y deben contar con rótulos o ilustraciones que promuevan la higiene personal y el lavado de manos después de utilizar los sanitarios. RCSPS Art. 30, 33, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.3.8	



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMITÉ ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JVPYS/R13/9782-2028
NÚMERO DE EXP.: REST/120

12.-No cuenta con jabón ni con toallas seca manos o dispositivo seca manos en el área de elaboración.	En el área de elaboración, debe contar con estación de lavado y desinfección de manos provista de agua, jabón o detergente y desinfectante, toallas desechables o dispositivo de secado por aire caliente y depósito de basura. RCSPS Art. 30, 33, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 2.2.2
13.-En el establecimiento se encuentra comida en recipientes tapados dentro del congelador los cuales no cuentan con identificación, fecha de elaboración, caducidad o consumo preferente del producto.	Las materias primas y productos deben estar identificados con número de entrada y/o fecha de tal manera que permita aplicar un sistema Primeras Entradas Primeras Salidas. RCSPS Art. 30, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.6.9, 8.2.2
18.-No se lava las manos de manera adecuada, flete impide a campana del área de elaboración de alimentos, falta mantenimiento en área de elaboración, personal sin cubrir pelo, colillas de cigarro en área de cocina.	Se debe evitar la contaminación cruzada entre la materia prima, producto en elaboración y producto terminado. RCSPS Art. 30, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 3.5.4
29.-Separa los alimentos que no cumplen con las especificaciones, pero no cuenta con área de rechazo.	Los productos que no cumplan con las especificaciones deben ser identificados y separados del resto de los alimentos. RCSPS Art. 30, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 7.4.3
33.-No prueba sazón de los alimentos solo coloca a freír los pollos y piezas directo en el aceite.	Se deben inspeccionar o clasificar las materias primas e insumos antes de la producción o elaboración. RCSPS Art. 30, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.6.1
37.-Agua purificada para la preparación de alimentos, no cuenta con análisis microbiológico.	El agua que esté en contacto con materias primas, productos, superficies, envases y la de fabricación de hielo debe ser potable. RCSPS Art. 30, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.8.1
38.-Cloro libre menor a 0.2 PPM tomada en lavamanos de cocina.	Se debe practicar alguna medida y/o método que garantice la potabilidad del agua. El abastecimiento de agua para uso y consumo humano con presencia de cloro residual es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales. RCSPS Art. 16, 30, 33, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.8.1, 5.8.3
46.-Falta desinfección de los utensilios lavados.	El lavado de losa y cubiertos se debe realizar de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Se acercamos antes de iniciar el lavado. b) Se lava pieza por pieza con agua y detergente, jalon líquido, en pasta u otros similares para este fin. c) Se enjuaga con agua potable. d) Se desinfecta por inmersión en agua caliente a temperatura de 75°C a 82°C por lo menos durante medio minuto, yodo, cloro u otros desinfectantes o algún otro procedimiento que garantice la desinfección. RCSPS Art. 30, 33, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 7.5.6
49.-No se observan dispositivos para control de plagas.	Deben existir dispositivos en buenas condiciones y localizados adecuadamente para el control de insectos y roedores (cebo, trampas, etc.). RCSPS Art. 30, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.10.2
51.-Falta identificación a los residuos.	Los residuos (basura, desechos o desperdicios) generados durante la producción o elaboración deben ser retirados de las áreas de venta que sea necesario o por lo menos una vez al día y ser colocados en recipientes identificados y con tapa. RCSPS Art. 30, 31, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.11.2, 5.11.3
52.-Colillas de cigarro en área de elaboración.	El personal que trabaja en producción o elaboración no debe presentar signos como: tos frecuente, secreción nasal, diarrea, vómito, fiebre, ictericia o herpes en áreas corporales que entren en contacto directo con las materias primas o productos y debe presentarse aseada al área de trabajo, con uñas y calzado limpios y completos y no debe existir evidencia de que come, bebe, fuma, mancha, escupe, tose y/o estornuda. RCSPS Art. 30, 34, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3, 5.12.7
53.-Falta toallas seca manos desechables o dispositivo seca manos, no cuenta con jabón para manos.	El personal de las áreas de producción o elaboración, o que se encuentra en contacto directo con materias primas, envases primarios o productos, se deben lavar las manos al inicio de las labores y cada vez que sea necesario de acuerdo a lo siguiente: a) Enjuagarse las manos con agua y aplica jabón o detergente. b) Frotarse vigorosamente la superficie de las manos y entre los dedos; para el lavado de las uñas utilizar cepillo. Cuando utilice uniforme con mangas cortas se lavará hasta la altura de los codos. c) Enjuagarse con agua limpia, cuidando que no queden restos de jabón o detergente. Posteriormente puede utilizar solución desinfectante. d) Secarse con toallas desechables o dispositivos de secado con aire caliente. RCSPS Art. 34, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 5.12.4
54.-Personal sin cubrir pelo, con aretes.	El personal que elabora alimentos o bebidas debe tener el cabello corto o recogido, utilizar protección que cubra totalmente cabeza, barba, bigote y patilla, tener las uñas recortadas, sin esmalte y no usar joyas. RCSPS Art. 30, NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios punto: 7.6.2



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SOLIAS/JIIPYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP. REST/120

Al respecto, el personal manipulador es principal fuente de contaminación de los alimentos, por ello es importante recordar que todos los trabajadores de su establecimiento se encuentran involucrados en la higiene de los alimentos, y que para preparar alimentos seguros deben cumplir con llevar a cabo las buenas prácticas de higiene. El manipulador de alimentos entra frecuentemente en contacto con estos a través de sus manos por este motivo se debe extremar la higiene de esta parte del cuerpo, contando con todos los implementos necesarios para realizar un correcto lavado de manos.

Por otra parte, la limpieza y desinfección en sus instalaciones, equipo y utensilios forman parte de las operaciones más importantes de la manufactura de los alimentos. Estas operaciones tienen como objetivo reducir el número de contaminantes existentes en el interior o superficie de algún producto, la frecuencia con la que se practique cada una de estas operaciones puede ser variable. Un adecuado control en las entradas y salidas de los alimentos o productos con los que elabora sus platillos es importante para evitar que se lleguen a utilizar ingredientes caducos o no aptos para su consumo, pudiendo ocasionar un posible riesgo sanitario en la salud de sus comensales.

El control de fauna nociva debe realizarse por una empresa fumigadora, ya que ésta proporciona programa, copia de su Licencia Sanitaria y registros de los plaguicidas que se utilizan; todo para ayudar a comprobar que se realiza el servicio de manera correcta y eficaz para combatir cualquier tipo de fauna nociva, y para reforzar dicha medida se deben implementar los dispositivos necesarios (cebos, trampas, etc.).

La función de los registros de cloración, programas y registros de limpieza, es comprobar que las actividades se realizan de manera adecuada así como en el tiempo correcto.

Al momento de levantar el acta y dictamen correspondiente a la orden 2624-20-1719782, se observa que siguen presentándose diversas anomalías en su establecimiento, sin ninguna mejora en relación a la corrección de estas irregularidades; y con el fin de evitar un riesgo a la salud de la población, y que se trabaje bajo la normatividad sanitaria vigente, por lo que con fundamento en los artículos 404, 411 y 412 de la Ley General de Salud se ratifica la medida de seguridad impuesta consistente en la suspensión total temporal de trabajos y servicios de "LOS SENDEROS S.A. DE C.V.", colocando sello con folio número 000238 y posteriormente sustituyéndolo por 000244.

3.2. Del procedimiento administrativo de sanción:

En virtud de las conductas irregulares es por lo que dio inicio este procedimiento administrativo de sanción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley General de Salud, en analogía con el 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, mediante citatorio para resolver con número de oficio C13/JIIPYS/9782-2026, de fecha 30 de abril de 2026, procedió citar al establecimiento denominado "LOS SENDEROS, S.A. DE C.V." con domicilio el ubicado en [REDACTED], a través el propietario y/o representante legal, para que comparezca mediante escrito en un plazo de 15 días naturales contados a partir el día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación del citatorio.

Se citó a efecto de que mediante escrito compareciera a este procedimiento administrativo a desahogar su derecho de audiencia y legalidad previsto en los artículos 1º tercer párrafo; 14 primer párrafo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a manifestar lo que a sus intereses convenga, presente pruebas en relación con las irregularidades detectadas, y/o indique las acciones correctivas que hubiera realizado.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 4 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JIUPYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP.: REST/120

De igual manera, se le apercibió al establecimiento, que para el supuesto de que el propietario (a), y/o interesado(a), y/o apoderado (a) legal, y/o representante legal, y/o de quien representara los intereses de "LOS SENDEROS, S.A. DE C.V.", no compareciera a contestar el citatorio y/o al procedimiento administrativo que nos ocupa dentro del plazo señalado, procedería decretar la rebeldía, y por consiguiente se emitiría la resolución que en derecho correspondiera, ya que así se indica en los artículos 435 de la Ley General de Salud y 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias correspondientes a la notificación, se puede advertir que dicha diligencia fue realizada legalmente el 2 de junio de 2026, en virtud de que el 22 de mayo de 2026, personal de la Jurisdicción Sanitaria II, acudió al domicilio [REDACTED] 9 de abril de 2026, con la finalidad de notificar el citatorio C13/JIUPYS/9782-2026, de fecha 30 de abril de 2026, sin embargo no se apersonó el representante, responsable o propietario, por lo que se dejó citatorio a fin de que en los dos días siguientes acudiera a las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria II, para que se notificara el citatorio en comento, situación que no aconteció, por lo que se procedió a realizar la notificación por estrados, realizándola el 2 de junio de 2026.

Por ende, se comenzó a computar el plazo de 15 días naturales, que contará a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación por estrados, esto es, al tercer día, en términos del artículo 44 del Código Procesal Administrativo del estado de San Luis Potosí, para comparecer al procedimiento.

Para lo cual, se notificó por estrados el 2 de junio de 2026, los tres días para el surtimiento finalizaron el 5 de junio de 2026 y comenzó a correr a partir del 8 de junio de 2026, continuando el 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de junio de 2026, siendo este el último día para presentar su escrito de comparecencia.

Una vez analizados los anteriores puntos, se hace evidente, que en el procedimiento administrativo de sanción, el término legal para comparecer cuando se trata de una notificación por estrados comenzará a partir del día siguiente hábil, a aquél en que surtió sus efectos el mismo, es decir después de los 3 días en que surte efectos, una vez transcurrido ese término, si no se hubiese presentado el escrito de comparecencia, se hará la declaración de rebeldía, trayendo como consecuencia, que esta resolución se pronuncie, únicamente con los documentos que obran en el expediente, lo anteriormente mencionado, se funda en los artículos 435 de la Ley General de Salud y 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Ley General de Salud:

Artículo 435.- En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el artículo 432 se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Se dictó el acuerdo de rebeldía, como lo indica el artículo 435 de la Ley General de Salud, y 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, circunstancias por las que, se tuvo por precluido su derecho a este respecto, siguiendo el procedimiento en todos sus trámites y no habiendo constancia alguna por desahogar, se procede dictar resolución administrativa conforme a los elementos de convicción con que cuenta esta autoridad.

En ese orden de ideas, se entra al análisis de las documentales con las que cuenta esta autoridad sanitaria.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78339,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JIIPYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP.: REST/120

Un adecuado control en las entradas y salidas de los alimentos o productos con los que elabora sus platillos es importante para evitar que se lleguen a utilizar ingredientes caducos o no aptos para su consumo, pudiendo ocasionar un posible riesgo sanitario en la salud de sus comensales.

Por otra parte, el control de fauna nociva debe realizarse por una empresa fumigadora, ya que ésta proporciona programa, copia de su Licencia Sanitaria y registros de los plaguicidas que se utilizan; todo para ayudar a comprobar que se realiza el servicio de manera correcta y eficaz para combatir cualquier tipo de fauna nociva, y para reforzar dicha medida se deben implementar los dispositivos necesarios (cebos, trampas, etc.).

Por lo tanto, la falta de buenas prácticas de higiene por parte del personal, no contar con tarjeta de control sanitario vigente de todo el personal involucrado en el proceso de elaboración, la falta de evidencia documental sobre el control y erradicación de fauna nociva y falta de registros y programas de limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios, no podrá prestar ningún tipo de servicio relacionado con la preparación, venta y distribución de alimentos en el establecimiento.

Consecuentemente con fundamento en los artículos 416, 417 fracción II, 418 fracciones I, II, III, IV, V, 424, 428 fracciones I, II, III, IV, V, 429 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 435, de la Ley General de Salud, 373, 379, 380, 381 fracciones I, II, III, IV, 387 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, el establecimiento "LOS SENDEROS", ubicado en Héroes Potosinos 501, Col. Providencia, Matehuala, S.L.P., se hace acreedor a sanción administrativa.

Análisis del artículo 418 de la Ley General de Salud y 381 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Los referidos preceptos legales, establecen, que al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución tomando en cuenta: a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas; b) La gravedad de la infracción; c) Las condiciones socio-económicas del infractor y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción; y d) La calidad de reincidente del infractor. Atendiendo el contenido del dispositivo citado, es importante individualizar la sanción tomando en cuenta los siguientes requisitos:

a).- En atención a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas: La falta de las buenas prácticas de higiene por parte del personal al no contar con tarjeta de control sanitario vigente de todo el personal involucrado en el proceso de elaboración, la falta de control y erradicación de fauna nociva y registros y programas de limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.

b) Por cuanto hace a la gravedad de la infracción: Se considera de manera grave la falta de buenas prácticas ya que puede resultar en graves daños a la salud. Además de que las buenas prácticas de limpieza e higiene en el sector de la industria alimentaria es la implementación de una serie de procedimientos como lo es el contar con la tarjeta de control sanitario, ya que con ello se estaría garantizando que el personal que labora y está involucrado con el proceso de elaboración de alimentos, tiene el conocimiento suficiente para su manejo.

De la misma manera es de suma importancia el cuidado, prevención y erradicación de plagas, ya que representan un grave riesgo de la población al ser portadoras de enfermedades, las cuales se pueden transmitir a la población durante una contaminación cruzada. Por lo que si no existe la certeza de un control y fumigación, no se puede garantizar la salud y el bienestar de la población.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
Secretaría de Salud

COEPRIS
CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 6 DE MAYO No. 1465, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78338
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JII/FPYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP.: REST/120

c).- En relación al beneficio económico obtenido y condiciones socio-económicas del infractor, en este aspecto, debe tomarse en cuenta, que no es posible valorar la condición socioeconómica del infractor con base en elementos objetivos, dado que, no se aportaron elementos con los que se pretenda acreditar los ingresos del establecimiento "Los Senderos, S.A. de C.V.", no es posible determinar las ganancias que obtiene.

En tal sentido, al desconocer las ganancias que obtiene con motivo de la actividad que desarrolla, y para estar en condiciones de cuantificar las multas que han de aplicarse por la comisión de las irregularidades determinadas, se hace necesario hacer uso de la facultad discrecional observando en todo momento el principio de mayor beneficio. Así también, se considera, que las infracciones no son reincidentes, pues esta circunstancia podría traer consigo hasta la duplicidad de las multas.

d).- Respecto de la calidad de reincidente del infractor, es de señalar que en la especie, no se configura el contenido del artículo 423 de la Ley General de Salud, pues en los archivos de esta COEPRIS, no obra antecedente alguno en relación a que el infractor haya incumplido con las disposiciones de la legislación sanitaria dos o más veces dentro del periodo de un año, por lo que, no se acredita la calidad de reincidente.

Por todo lo valorado, se comprobó que "Los Senderos, S.A. de C.V.", ubicado en [REDACTED], incumplió con la legislación y normatividad sanitaria vigente, de tal forma que ha puesto en riesgo la salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 205, 416, 417 fracción II, 418, 421 Bis, 424, 428, 429, 432, 435 de la Ley General de Salud, 373, 379, 380 fracción II, 381, de la Ley de Salud de San Luis Potosí, 261 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y 206, 210 y 212 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades y requisitos de Ley para la instrumentación del Procedimiento Administrativo de Sanción en el establecimiento denominado Los Senderos, S.A. de C.V., ubicado en [REDACTED]

El procedimiento administrativo, se tramitó conforme a derecho en el que se observaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 1º tercer párrafo, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Acreditadas las infracciones que se atribuyen al establecimiento que nos ocupa, conforme lo expuesto en la presente, con fundamento en los artículos 205, 417 fracción II, 421 Bis de la Ley General de Salud, 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se le impone la sanción administrativa denominada **MULTA**.

Con la anotación de que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mismo que se estableció como método de cálculo para sanciones administrativas, sustituyendo al salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, C.P. 78338,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: SDIAS/JII/PYS/R13/9782-2026
NÚMERO DE EXP. REST/120

Observando en todo momento el mayor beneficio, se impondrán las multas mínimas.

Por tanto, se estima aplicar la siguiente sanción:

Se impone **MULTA** por la cantidad de \$7038.6 equivalente a 60 veces la unidad de Medida y actualización vigente, aplicada conforme la fecha que se suscitaron los hechos, que es de \$117.31, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

TERCERO.- El pago de la sanción debe efectuarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o en la oficina recaudadora que se encuentre en el lugar donde reside, con la referencia: **TARIFA COEPRIS CLAVE 6128/150, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SANCIÓN EN LA LEY ESTATAL DE SALUD**, debiendo exhibir original del comprobante de pago y entregar copia en las oficinas de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sito en Hidalgo 200 norte, zona centro, Matehuala, S.L.P., C.P. 78700, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al pago de la multa, de lo contrario, procede iniciar procedimiento administrativo de ejecución de la multa.

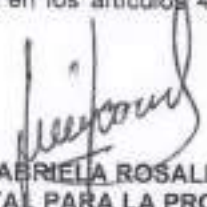
CUARTO.- Se le conmina a "Los Senderos, S.A. de C.V.", ubicado en [REDACTED], tomar las medidas preventivas evitando incurrir en otra omisión o acción de perjuicio a la salud de las persona, ya que se colocaría en reincidente.

QUINTO.- En contra de la presente resolución podrá interponer el Recurso de Revisión, en un plazo de 15 días hábiles o en su caso, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

SÉXTO.- Esta autoridad seguirá realizando la vigilancia sanitaria conforme lo señalado en el artículo 396 fracción I de la Ley General de Salud, 345 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales de la materia.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al propietario (a) y/o representante legal y/o apoderado (a) del establecimiento "Los Senderos, S.A. de C.V.", ubicado en [REDACTED], con fundamento en los artículos 434 de Ley General de Salud y 372 la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Así lo resolvió y firma.


DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO
COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS


SUR/ABVR/GIAE

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

COEPRIS

Página 11

"Se testan los datos de una persona física y datos de identificación con fundamento en el artículo 56, 107, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, así como, Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de SLP."

F3-P-DIAS-05
2024